

Anexo II (a)

ACUERDO DE 18 DE MAYO DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL PARA EL CURSO 2019-2020.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa de la DG de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar
2	Informe de Evaluación de Impacto de Género
3	Memoria Económica de la DG de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar
4	Acuerdo de inicio
5	Anexos a la Memoria Económica de la SGT
6	Informe de observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género
7	Informe de la DG de Análisis Planificación y Política Económica
8	Informe de la SGAP
9	Informe de DG de Presupuestos
10	Informe de la DG de Fondos Europeos,
11	Acta del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

18 de mayo de 2020
LA VICECONSEJERA

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena



COMUNICACIÓN INTERIOR

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	21/05/2020 20:53:30	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2ePGD92FFA2SMYNC87CVUMAD5BP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DE ____ DE _____ DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La educación debe potenciar la consecución del máximo nivel de aprendizaje y desarrollo de las competencias clave de todo el alumnado, es ese el sentido de un sistema educativo inclusivo. Por ello, es preciso poner en marcha actuaciones de refuerzo que potencien el éxito del alumnado y que se sumen a las medidas de innovación educativa y de compensación desarrolladas desde la óptica de la prevención con carácter ordinario.

Este curso 2019-2020 a las causas habituales causantes del fracaso escolar se unen las circunstancias excepcionales que se están viviendo, en las que el confinamiento y el cierre de los centros educativos por el COVID-19 puede estar provocando una merma general de los niveles de competencias clave de nuestro alumnado, de sus hábitos de trabajo y de salud.

El Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival se concibe como una medida dirigida al alumnado de centros públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del período lectivo ordinario, no ha alcanzado los objetivos del curso y que, por ello, precisa refuerzo educativo en las áreas instrumentales, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas.

Los objetivos de este programa son:

1. Adquirir hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
2. Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento matemático y lógica matemáticas y a la adquisición de destrezas lingüística (comprensión y expresión oral) 1ª lengua extranjera inglesa.
3. Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos saludables, la motivación del alumnado, su participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga del abandono temprano de la escolarización.
4. Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado andaluz.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNW9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Juicio de legalidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo primero los principios del sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales (...)”.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Una mención especial merece el importante papel que, en el contexto de la adquisición de las competencias que el alumnado requerirá para su adaptación a un entorno formativo y laboral cambiante, adquiere el aprendizaje de, al menos, una lengua extranjera. De este modo, la La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge entre sus fines “La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”.

En otro orden de cosas, la ya citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación presta atención a la importancia que, para el desarrollo integral del alumnado cobra la adquisición de hábitos de vida saludables y, especialmente, la práctica deportiva. Así, entre los fines de la educación se incluye “La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte”.

Por su parte, el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en el artículo 9 que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos apoyarán la inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y del aprendizaje permanente. De forma específica, el Reglamento (UE) número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) en el Marco Europeo de programación 2014-2020. En este sentido, el Programa de Refuerzo Educativo en período estival comprende actuaciones que se enmarcan en la prioridad de inversión 10.i “La reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNW9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación”.

Estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo según los criterios de selección de operaciones que determina el Programa Operativo, FSE Andalucía 2014-2020.

Será destinatario del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival aquel alumnado de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, con especial atención a Lengua Castellana, Matemáticas y Lengua extranjera inglés; apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, y que tenga informe del equipo docente.

3. Contenido global.

El Programa de Refuerzo Educativo en período estival, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del _ de _ de _ pretende contribuir al logro de los objetivos señalados en los apartados anteriores. Para ello, será destinatario del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival aquel alumnado de Educación Primaria y 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, con especial atención a Lengua Castellana, Matemáticas y Lengua extranjera inglés; apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, y que tenga informe del equipo docente.

Los padres, madres o tutores del alumnado deberán solicitar su participación en el programa en su propio centro.

En caso de que su centro no ofrezca el programa, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar su participación en el programa en alguno de los centros del listado definitivo de centros participantes de su localidad.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas autorizadas, se seleccionará en primer lugar al alumnado del propio centro conforme al siguiente orden de priorización:

1º) Alumnado que ha participado en el presente curso escolar en el Programa de acompañamiento escolar PROA y haya obtenido calificación negativa en la primera

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNW9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

evaluación en alguna de las materias instrumentales, ordenados según la suma del número de materias instrumentales no superadas en la primera evaluación del presente curso.

2º) Alumnado que no haya participado en el PROA en el presente curso escolar y haya obtenido calificación negativa en la primera evaluación en alguna de las materias instrumentales, ordenados según la suma del número de materias instrumentales no superadas en la primera evaluación del presente curso.

3º) Alumnado que haya participado en PROA en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las materias, necesite afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, necesitando refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.

4º) Alumnado que no haya participado en el PROA en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las materias necesite afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, necesitando refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.

5º) Alumnado que presente dificultades de integración social, socioemocionales, de relación, o haya sufrido acoso, u otras situaciones que pongan en riesgo su escolarización.

6º) Alumnado que se ha visto perjudicado en su proceso de enseñanza-aprendizaje por falta de recursos digitales o medios técnicos procedentes de entornos rurales aislados o socio-culturales deprimidos tras el cierre de los centros educativos mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

7º) Alumnado que se ha visto perjudicado en su proceso de enseñanza-aprendizaje, necesitando afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, tras el cierre de los centros educativos mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En todos los casos mencionados, el alumnado contará con un informe del equipo educativo que justifique su necesidad. Este informe estará firmado por el tutor o tutora del grupo. En los casos a los que hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del profesional referente de orientación. Este informe será vinculante para la solicitud del programa.

En la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se dará prioridad al alumnado del propio centro que ha solicitado el mes completo.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNW9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Siguiendo los criterios anteriores, se elaborará el listado de alumnado admitido y otro de alumnado no admitido que hará las veces de lista de espera, con objeto de poder cubrir posibles vacantes que se pudiesen producir durante el desarrollo del programa.

4. Tabla de vigencias.

La publicación de este Acuerdo de Consejo de Gobierno no implica la derogación total ni parcial de ninguna disposición anterior.

5. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

El proyecto tiene carácter de urgencia por la necesidad de ponerlo en marcha en el próximo mes de julio y comenzar la realización del programa de Refuerzo Educativo. El cumplimiento de los objetivos marcados en la Estrategia 2020 en relación con el abandono temprano de la escolarización, hacen necesaria la adopción de medidas de urgencia para lograr el mayor éxito posible del alumnado y, consecuentemente, reducir el abandono.

6. Exigencias técnicas.

El correcto desarrollo del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival requerirá diversas actuaciones técnicas, entre ellas:

- Creación de un portal WEB en la página de la Consejería para albergar toda la información relativa al programa (información y difusión, publicaciones, listados....)
- Creación de campaña de difusión e información (redes, material visual, material escrito...)
- Definición de un módulo específico en el sistema de información "Séneca" que albergue los diferentes aspectos del programa. A este respecto, el módulo que se creará servirá para la organización de horarios, relación de alumnado, seguimiento de asistencia del mismo, programación de actividades, informes de seguimiento y evaluación del progreso del alumnado...
- Elaboración, maquetación y difusión de material pedagógico para los docentes que impartan el programa.
- Creación de un espacio en Portal Docente para la gestión del profesorado.
- Alta en justificaciones específicas en Séneca para la gestión económica del mismo.

Las personas que participen en el desarrollo del programa (alumnado y profesorado) podrán solicitarlo a través de un procedimiento telemático. De este modo, las personas que aspiren a impartir docencia en este programa, cumplimentarán la solicitud que a tal efecto se habilite.

Por su parte, las familias del alumnado, solicitarán igualmente su admisión en el programa, preferentemente, mediante un formulario telemático. Ambas solicitudes

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNW9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



estarán a disposición de la ciudadanía a través de la web www.juntadeandalucia.es/educacion en los plazos que se fijan en las instrucciones que desarrollarán el programa.

Sevilla, de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2eTUN94BNw9N6BGLGG8YLUZMSHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ACUERDO DE ____ DE ____ DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

1.- FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

- La Constitución española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.
- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA Nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5MWUEH5MVW6REB4VRLTWWEQ72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2.- INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con el Decreto 17/2012 de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (BOJA n.º 36, de 22 de febrero de 2012), como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en la Orden por la que se regula la planificación y el desarrollo de la orientación educativa y la acción tutorial en las escuelas infantiles de segundo ciclo, colegios de educación primaria, colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial.

En la redacción de esta disposición se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo.

3.- PERTINENCIA DE GÉNERO.

La publicación de un Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival tiene una repercusión directa sobre la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Las medidas que se recogen en el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere este informe, tiene destinatario alumnos y alumnas de Educación Primaria y 1º y 2º de secundaria.

El rendimiento escolar, unido a las condiciones familiares y contextuales será el que determina qué alumno o alumna será finalmente destinatario de las actuaciones de este programa. Por este motivo, no es posible realizar a priori una previsión certera con datos desagregados por sexo, si bien, se puede afirmar que, a la hora de seleccionar al alumnado participante, no se realiza ninguna distinción por razón de género.

Además será una medida que permita la conciliación de la vida familiar y laboral ya que será en periodo estival cuando se lleve a cabo.

Por todo ello, esta Dirección General considera que la norma es pertinente al género, ya que el contenido de la misma afecta a personas de ambos sexos e incide en la atención y desarrollo integral del alumnado, abundando en la no discriminación, la inclusión y la igualdad.

4.- ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.

El acuerdo al que se refiere el presente informe será de aplicación en centros públicos que imparten Educación Primaria y Educación Secundaria.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5MWUEH5MVW6REB4VRLTWWEQ72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Los centros docentes públicos podrán solicitar su participación en el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival si han desarrollado acompañamiento escolar durante el curso escolar en curso o tienen escolarizado alumnado que no supere los objetivos establecidos para su nivel. A este respecto, la Consejería de Educación y Deporte determinará cada curso el número de centros en los que se realizará el programa en cada una de las provincias teniendo siempre en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente y garantizando una equilibrada distribución geográfica de los mismos.

Los centros que soliciten su participación deberán tener en cuenta la adecuación de las instalaciones con las que cuentan para el desarrollo de las actividades previstas (aulas disponibles, climatización, instalaciones deportivas...); disponibilidad de las instalaciones durante el período de desarrollo del programa (con especial atención a la previsión de obras en el centro); garantía de limpieza y mantenimiento y de apertura y cierre de las instalaciones durante dicho período.

5.- ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA ORDEN PLAN PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

La aplicación de las medidas que se contemplan en este Acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere este informe incidirá de forma positiva en la ampliación de las oportunidades que podrán obtener alumnos y alumnas, ya que son medidas para reducir el abandono escolar en ambos sexos indistintamente.

Por todo ello, esta Dirección General valora de forma positiva el impacto que la aprobación de este programa tendrá sobre el desarrollo de políticas de inclusión, de igualdad y de no discriminación por motivo alguno en los centros docentes andaluces a los que se refiere el contenido de la disposición.

Sevilla, de de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo. Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	13/04/2020 10:51:32	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5MWUEH5MVW6REB4VRLTWWEQ72	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL ACUERDO DE ___ DE _____ DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, procede elaborar los correspondientes al Acuerdo del Consejo del Gobierno que se menciona en el título en los términos siguientes:

Acuerdo de ___ de _____ de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival.

1. Informe de necesidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo primero los principios del sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales (...)”.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, así como garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y ejercicio y la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Una mención especial merece el importante papel que, en el contexto de la adquisición de las competencias que el alumnado requerirá para su adaptación a un entorno formativo y laboral cambiante, adquiere el aprendizaje de, al menos, una lengua extranjera. De este modo, la La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge entre sus fines “La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”.

En otro orden de cosas, la ya citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación presta atención a la importancia que, para el desarrollo integral del alumnado cobra la adquisición de hábitos de vida saludables y, especialmente, la práctica deportiva. Así, entre los fines de la educación se incluye “La adquisición de hábitos intelectuales y

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJS64HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte”.

Además, en este curso 2019-2020 a las causas habituales causantes del fracaso escolar se unen las circunstancias excepcionales que se están viviendo, en las que el confinamiento y el cierre de los centros educativos por el COVID-19 puede estar provocando una merma general de los niveles de competencias clave de nuestro alumnado, de sus hábitos de trabajo y de salud.

Por su parte, el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece en el artículo 9 que los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos apoyarán la inversión en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y del aprendizaje permanente. De forma específica, el Reglamento (UE) número 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) en el Marco Europeo de programación 2014-2020. En este sentido, el Programa de Refuerzo Educativo en período estival comprende actuaciones que se enmarcan en la prioridad de inversión 10.i “La reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación”.

Estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo según los criterios de selección de operaciones que determina el Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. El Programa Operativo FSE Andalucía tiene entre sus objetivos conseguir mejores resultados que contribuyan a evitar el fracaso y abandono escolar del alumnado andaluz.

Con base en todo el marco normativo anterior y la situación actual, se considera necesario articular medidas que, de manera progresiva, se vayan sumando a las múltiples iniciativas puestas en marcha para el fomento del éxito y, por ende, para la reducción del fracaso escolar y el abandono temprano de la escolarización. Conviene señalar al respecto que, si bien las cifras de abandono temprano han descendido en Andalucía en la última década. Según los datos de la EPA, del 37,2 en 2009 al 21,9 en 2018, aún se sitúa por encima del objetivo marcado para esta comunidad autónoma en la Estrategia 2020 de Educación y Formación (20% para Andalucía y 15% para España)

Por todo ello, se considera necesaria la puesta en marcha de un programa de refuerzo educativo que preste especial atención al alumnado que, tras la finalización del período lectivo ordinario, presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, con especial atención a Lengua

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Castellana, Matemáticas y Lengua extranjera inglés; apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo.

Este programa pretende contribuir al éxito educativo del alumnado matriculado en centros docentes públicos o en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante actuaciones preventivas del fracaso escolar y abandono educativo temprano. Los objetivos de este programa son:

1. Adquirir hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
2. Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento matemático y lógica matemáticas y a la adquisición de destrezas lingüística (comprensión y expresión oral) 1ª lengua extranjera inglesa.
3. Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos saludables, la motivación del alumnado, su participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga del abandono temprano de la escolarización.
4. Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado andaluz.

2. Memoria Económica.

2.1. Financiación.

El Programa de Refuerzo Educativo en período estival se desarrollará durante el mes de julio de 2020, limitándose, de este modo, su financiación a este período. Con base en este horizonte temporal se realizan los cálculos que se detallan en esta memoria.

Estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo según los criterios de selección de operaciones que determinan el Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020. El importe máximo que se prevé ejecutar en el desarrollo de este programa asciende a 6.324.126 €uros.

2.2. Estimación del gasto.

Para calcular la inversión necesaria en la aplicación de esta medida se han tomado como referencia los siguientes parámetros:

A) Ámbito de aplicación:

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Este programa se pondrá en marcha en aquellos centros que hayan solicitado su participación atendiendo a los siguientes criterios:

- Centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Educación Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria que hayan desarrollado acompañamiento escolar durante el presente curso.
- Centros docentes públicos que tengan escolarizado alumnado que no supere los objetivos establecidos para su nivel y tenga suficiente alumnado para formar al menos un grupo.

Los centros deberán tener en cuenta la adecuación de las instalaciones con las que cuentan para el desarrollo de las actividades previstas (aulas disponibles, climatización, instalaciones deportivas...); disponibilidad de las instalaciones durante el período de desarrollo del programa (con especial atención a la previsión de obras en el centro); garantía de limpieza y mantenimiento y de apertura y cierre de las instalaciones durante dicho período.

Además, los centros que deseen participar en el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival deberán consultarlo y aprobarlo previamente con su claustro de profesorado e informar al Consejo Escolar.

La Consejería de Educación y Deporte, en función de las solicitudes presentadas, teniendo siempre en cuenta la disponibilidad presupuestaria existente, y al objeto de garantizar una equilibrada distribución geográfica de los mismos, publicará un listado de centros interesados en impartir el programa. La Consejería podrá proponer la participación de otros centros docentes en el Programa al objeto de garantizar una adecuada atención del alumnado y una distribución geográfica equilibrada de los mismos.

Para la elaboración de dicho listado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Participación del centro en el programa PROA en el curso 2019-20.
- b) Mayor porcentaje de alumnado con evaluación negativa en la materia de Lengua Castellana en el primer y segundo trimestre del curso 2019-20.
- c) Mayor porcentaje de alumnado con evaluación negativa en la materia de Matemáticas en el primer y segundo trimestre del curso 2019-20.
- d) Mayor porcentaje de alumnado con evaluación negativa en la materia de Lengua Extranjera Inglés en el primer y segundo trimestre del curso 2019-20.
- e) Tasa de repetición del centro educativo en el curso 2018-19.
- f) Centros con planes de compensatoria en el curso escolar 2019-20.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

g) Centros en zona ERACIS en el curso escolar 2019-20.

h) CPR y Escuelas Rurales de difícil agrupamiento en el presente curso escolar.

Se estima que el programa se desarrollará en un total máximo de 1000 grupos de primaria y secundaria distribuidos a lo largo de toda la geografía andaluza en distintos centros públicos que se publicarán una vez que se resuelva el periodo de solicitud.

B) Alumnado destinatario:

Será destinatario del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival aquel alumnado de Educación Primaria, 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, escolarizado en centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que se encuentre matriculado, precisando refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, con especial atención a Lengua Castellana, Matemáticas y Lengua extranjera Inglés, apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio y/o desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, y que tenga informe del equipo docente.

Los padres, madres o tutores legales del alumnado deberán solicitar su participación en el programa en su propio centro.

En caso de que su centro no ofrezca el programa, los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar su participación en el programa en alguno de los centros del listado definitivo de centros participantes de su localidad.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas autorizadas, se seleccionará en primer lugar al alumnado del propio centro conforme al siguiente orden de priorización:

1º) Alumnado que ha participado en el presente curso escolar en el Programa de acompañamiento escolar PROA y haya obtenido calificación negativa en la primera evaluación en alguna de las materias instrumentales, ordenados según la suma del número de materias instrumentales no superadas en la primera evaluación del presente curso.

2º) Alumnado que no haya participado en el PROA en el presente curso escolar y haya obtenido calificación negativa en la primera evaluación en alguna de las materias instrumentales, ordenados según la suma del número de materias instrumentales no superadas en la primera evaluación del presente curso.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3º) Alumnado que haya participado en PROA en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las materias, necesite afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, necesitando refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.

4º) Alumnado que no haya participado en el PROA en el presente curso escolar, y que, habiendo obtenido calificación positiva en todas las materias necesite afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, necesitando refuerzo educativo por riesgo de abandono o fracaso escolar.

5º) Alumnado que presente dificultades de integración social, socioemocionales, de relación, o haya sufrido acoso, u otras situaciones que pongan en riesgo su escolarización.

6º) Alumnado que se ha visto perjudicado en su proceso de enseñanza-aprendizaje por falta de recursos digitales o medios técnicos procedentes de entornos rurales aislados o socio-culturales deprimidos tras el cierre de los centros educativos mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

7º) Alumnado que se ha visto perjudicado en su proceso de enseñanza-aprendizaje, necesitando afianzar o reforzar el nivel competencial de su curso, ciclo o etapa, tras el cierre de los centros educativos mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En todos los casos mencionados, el alumnado contará con un informe del equipo educativo que justifique su necesidad. Este informe estará firmado por el tutor o tutora del grupo. En los casos a los que hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del profesional referente de orientación. Este informe será vinculante para la solicitud del programa.

En la aplicación de cada uno de los criterios anteriores se dará prioridad al alumnado del propio centro que ha solicitado el mes completo.

Siguiendo los criterios anteriores, se elaborará el listado de alumnado admitido y otro de alumnado no admitido que hará las veces de lista de espera, con objeto de poder cubrir posibles vacantes que se pudiesen producir durante el desarrollo del programa.

El alumnado se agrupará por cursos, con un mínimo de 5 y un máximo de 15 alumnos y alumnas en cada grupo. Excepcionalmente, para optimizar los recursos se podrá solicitar la creación de un grupo mixto, integrado por alumnado procedente de dos o

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

más cursos de una misma etapa, previa autorización de la Dirección General competente en Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

Se estima la participación máxima de 15.000 alumnos/alumnas en un total 1000 grupos de 15 alumnos/as.

a) Costes de personal.

Los grupos de alumnado estarán compuestos por un total máximo de 15 alumnos y alumnas.

El horario para el desarrollo del programa será el comprendido entre las 9 y las 14 horas, con la siguiente distribución horaria, de obligado cumplimiento para todo el alumnado participante:

09:00 – 09:30	Asamblea lingüística o emocional
09:30 – 10:30	Taller de actividad físico-deportiva y hábitos de vida saludable
10:30 – 11:30	Taller de Refuerzo Lingüístico o razonamiento matemático
11:30 – 12:00	Descanso activo
12:00 – 13:00	Taller de Refuerzo Lingüístico o razonamiento matemático
13:00 – 14:00	Taller de Refuerzo de Destrezas Lingüísticas en 1ª Lengua Extranjera Inglés

Ello implica la siguiente distribución de profesorado por cada uno de los grupos:

	Cómputo de horas diarias / semanales / importe por hora
1 docente-LENGUA	1 hora diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-MATEMÁTICAS	1 hora diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-INGLÉS	1 horas diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-DEPORTE	1 horas diaria 5 horas semanales 30 €/hora
1 docente-TUTORÍA	½ hora diaria
1 docente- RECREO	½ hora diaria

Los costes de personal derivados de la impartición del programa se traducen en número de horas de docencia que se abonarán al profesorado. Los cálculos del coste de personal se detallan en la siguiente tabla:

Número de grupos julio	1400 grupos	Se contabilizan los grupos que se constituirán en el mes completo
Días laborables	23 días	
Horarias de docencia	115 horas mensuales	5 horas de docencia diarias x 23 días laborables
Total docencia	161.000	Resultantes de multiplicar las 115 horas anteriores por los 1400 grupos que se prevé constituir en el mes
Coste por hora	30 €	
Coste máximo del personal	4.830.000 €	

Se contempla, adicionalmente, un coste de la coordinación del programa en cada uno de los centros y de algún miembro del equipo directivo.

Al director/a o a la persona del equipo directivo encargada de la organización del programa en el centro se le abonará una hora diaria para estas funciones.

A la persona que ejerza la coordinación pedagógica se le abonará el importe correspondiente a media hora diaria por la realización de estas funciones.

Así, los costes previstos detallan en la siguiente tabla:

		Coste mensual por centro
1 docente-COORDINADOR PEDAGÓGICO	½ hora diaria	330 €
1 equipo directivo – COORDINADOR CENTRO	1 horas diaria 5 horas semanales 30 €/hora	660€

Estos costes son por cada centro, y teniendo en cuenta que, vista la experiencia del curso anterior, tendremos centros con un grupo, centros con dos, centros con tres o



más grupos, estimamos que para atender a 1.400 grupos, serán 676 centros. Por tanto, los costes para 676 centros X 990 €/centro son 689.240 €.

Por tanto los costes totales de personal serían:

Coste personal docente	Coste coordinadores	Coste total
4.830.000 €	689.240 €	5.499.240 €

b) Costes indirectos.

Al contar este programa con financiación procedente de Fondo Social Europeo, se aplicará, para la estimación de los costes indirectos aplicables a dicho programa, un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal por cada actuación, siguiendo, para ello, lo establecido en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1303/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea, «DOUE» núm. 347, de 20 de diciembre de 2013).

De este modo, el coste indirecto total aplicable al programa será de **824.889 €**

Estos costes indirectos se utilizarían para cubrir los gastos de materiales didácticos, los gastos de material fungible que necesiten los centros, los gastos de limpieza, apertura y cierre de los centros de educación primaria, etc.

c) Cuantificación de los costes del programa.

Fuente de financiación	N.º total plazas x mes	N.º grupos x mes	Coste directo personal	Coste indirecto (15%)	Coste máximo total
FSE 2014-2020	21.000	1.400	5.499.240 €	824.889 €	6.324.126 €

Sevilla, de abril de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A
LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	21/04/2020 18:59:25	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eEURX6AJ564HPZJ8MKTHH08LMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERIODO ESTIVAL PARA EL CURSO ESCOLAR 2019-2020 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Al objeto de iniciar la tramitación del Proyecto de Acuerdo de ____ de ____ de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival.

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio de procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general

Sevilla, a la fecha de la firma digital

VB. LA SECRETARIA GENERAL DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

EL DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y
CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Olaia Abadía García de Vicuña

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Acuerdo de ____ de ____ de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival para el curso escolar 2019-2020 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Sevilla, a la fecha de la firma digital

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo.: Francisco Javier Imbroda Ortiz

Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ	25/04/2020 13:08:06	PÁGINA 1/1
	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/04/2020 10:50:00	
	DANIEL BERMUDEZ BOZA	22/04/2020 09:56:53	
VERIFICACIÓN	tFc2eV8W7ST4B68PETEMYNP396NLG2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación Año 2020
(1)	(2)	(3)
1. Gastos de primer establecimiento		
	Subtotal 1	
2. Gastos recurrentes		
Gastos funcionamiento	1200160000G/42F/229.03/00/D1312115C1	824.886,00
	Subtotal 2	824.886,00
3. Intereses		
	Subtotal 3	
4. Subvenciones		
	Subtotal 4	
TOTAL GENERAL		824.886,00

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	28/04/2020 12:28:30	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e7NUBS6Y5SWRP2CYBNP6JDXA4E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos				Financiación					
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital	Total	Recursos generados	Créditos Presupuestos Comunidad		nuevas dotaciones	Otras fuentes	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2020	5.499.240,00	824.886,00		6.324.126,00	Ley de Presupuestos del 2020			Afectado por modificaciones de crédito a tramitar		
				0						

FIRMADO POR	PEDRO ANGULLO RUIZ - Secretario/a General Técnico	28/04/2020 12:28:30	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e7NUBS6Y5SWRP2CYBNP6JDXA4E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/RDL

Fecha: 29/04/2020

Proyecto normativo: Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la puesta en marcha del Programa de Refuerzo Educativo en período estival

Elaboración: Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

- El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por la, Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012).

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	30/04/2020 17:45:51	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2e7LFDf4MXcYNPHJYW5DSCB7HUL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	30/04/2020 17:45:51	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2e7LFDf4MXcYNPHJYW5DSCB7HUL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe es pertinente al género.

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este Acuerdo, se realizan las siguientes observaciones:

a) La Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar ha realizado el Informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) El Informe señala que es pertinente al género, ya que el contenido de la misma afecta a personas de ambos sexos e incide en la atención y desarrollo integral del alumnado, abundando en la no discriminación, la inclusión y la igualdad. Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma es pertinente al género.

c) El Informe no aporta datos desagregados por sexo, ya que no es posible realizar a priori una previsión certera de los mismos, si bien, se puede afirmar que, a la hora de seleccionar al alumnado participante, no se realiza ninguna distinción por razón de género.

d) Desde la Unidad de Igualdad de Género se valora de forma positiva el impacto que la aprobación de este programa tendrá sobre el desarrollo de políticas de inclusión, de igualdad y de no discriminación por motivo alguno en los centros docentes andaluces a los que se refiere el contenido de la disposición.

e) Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado Acuerdo .

Sin embargo, se observa a lo largo del texto, en ocasiones, el uso del masculino genérico. El uso abusivo de dicha fórmula obstaculiza el pleno establecimiento de la igualdad entre hombres y mujeres. Sería pues conveniente expresarlo en términos inclusivos para garantizar un uso no sexista del lenguaje y favorecer la ruptura de estereotipos de género que fomentan la masculinización.

Por tanto, desde esta Unidad de Igualdad de Género y en base a la legislación vigente, a la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de la Junta de Andalucía para evitar el uso de lenguaje sexista de las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el punto nº 10 de sus Principios Generales y a la Ley

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	30/04/2020 17:45:51	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2e7LFDf4MXcYNPHJYW5DSCB7HUL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía por el apartado cuatro que modifica el Art 9. sobre Lenguaje no sexista e imagen pública, y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los principios que recoge su artículo 4 (e), y en los objetivos de la ley que recoge el artículo 5 (c), se recomienda que:

- En el duodécimo párrafo del acuerdo, se sustituya “...En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo...” por “...En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo...”
- En el acuerdo *Segundo. Desarrollo y ejecución*, se sustituya “...Se faculta al Consejero de Educación y Deporte para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo...” por “...Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación y Deporte para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo...”
- En la disposición *Séptima. Alumnado participante* del acuerdo, se sustituya “...En los casos a los que hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del profesional referente de orientación...” por “...En los casos a los que hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del personal profesional referente de orientación...”
- En la disposición *Novena. Requisitos FSE* del acuerdo, se sustituya “...Esta actividad cofinanciada con Fondo Social Europeo (FSE), queda sujeta a la cumplimentación por parte de los participantes de los indicadores de ejecución que establece el Fondo Social Europeo...” por “...Esta actividad cofinanciada con Fondo Social Europeo (FSE), queda sujeta a la cumplimentación por parte de las y los participantes de los indicadores de ejecución que establece el Fondo Social Europeo...”
- En la disposición *Décima. Organización del programa* del acuerdo, se sustituya “...Ser un vínculo de comunicación y coordinación entre los profesionales que desarrollan dicho programa, así como con la Delegación Territorial correspondiente...” por “...Ser un vínculo de comunicación y coordinación entre las y los profesionales que desarrollan dicho programa, así como con la Delegación Territorial correspondiente...”

Esta Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este Acuerdo.

En Sevilla, a 29 de Abril de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	30/04/2020 17:45:51	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2e7LFDf4MXcYNPHJYW5DSCB7HUL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007) ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007) 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, "La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual"
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	30/04/2020 17:45:51	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2e7LFDf4MXcYNPHJYW5DSCB7HUL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
ECONÓMICA**

Se ha recibido en la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica el escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha de 27 de abril de 2020, por la que se solicita con carácter de urgencia informe sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la puesta en marcha del Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival.

Junto a la solicitud se remitió la siguiente documentación:

- 1) el borrador del Acuerdo del Consejo de Gobierno,
- 2) la Memoria económica,
- 3) la Memoria justificativa y
- 4) el justificante del registro de salida.

Analizada la documentación recibida, se concluye que el programa objeto de informe se encuentra en consonancia con las Líneas Estratégicas de la aún vigente “Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad”, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2014. El Programa de Refuerzo Educativo en período estival se relaciona especialmente con los contenidos recogidos en la Línea Estratégica 10 de la Agenda: “La educación como instrumento del cambio económico y social”.

Asimismo, se constata su coherencia con los planteamientos y prioridades en el ámbito de la economía andaluza impulsadas por la actual Administración de la Junta de Andalucía. De hecho, en las últimas semanas, se está trabajando en un Programa de Reactivación económica, con motivo de la crisis del COVID-19, para nuestra comunidad autónoma, en el que el “refuerzo educativo” constituye un eje fundamental.

Por tanto, no existe objeción alguna en relación con el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno recibido desde el punto de vista de la política económica de la Junta de Andalucía.

Sevilla, en la fecha certificada

D.G. DE ANÁLISIS, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA
Esperanza Nieto Lobo



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasuniversidad

FIRMADO POR	ESPERANZA NIETO LOBO	04/05/2020 11:25:13	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8DNCZLVS84XQWAHJNVBL3N49AU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



56.67.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERIODO ESTIVAL.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, solicitado por el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte.

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

El proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno se compone de cuatro apartados, aprobando el primero el "Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival *para el curso 2019-2020*", que figura como anexo, estando éste compuesto por catorce disposiciones.

Con el proyecto de Acuerdo se acompaña la "memoria justificativa" y la "memoria económica", ambas suscritas por el Director General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de la referida Consejería de Educación y Deporte. El primer documento está firmado el 13 de abril y el segundo el 28 de abril de 2020.

II. PLANTEAMIENTO.

1. En primer término, es preciso detenernos en *el ámbito competencial* que los preceptos de los dos Decretos aludidos atribuyen a esta Secretaría General para emitir el presente informe para, después, concluir si procede su emisión respecto del referido *proyecto de Acuerdo* del Consejo de Gobierno.

Del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y, muy especialmente, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se deriva que el denominado 'informe en materia de organización y simplificación administrativa' tiene por objeto "las *disposiciones reglamentarias* y los anteproyectos de ley", previamente a su aprobación, siempre en lo que se refiere a organización administrativa y a los procedimientos administrativos.

La solicitud de informe -cierto es que en la petición no se alude a la letra n) del artículo 5.3º del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, sino a su letra e), sobre lo que posteriormente volveremos- tiene por objeto un "Acuerdo" del Consejo de Gobierno.

Código:	43Cve850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10



Siendo así, hemos de analizar lo que prescribe la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre *la forma* de las disposiciones y resoluciones del Consejo de Gobierno. Su artículo 46 determina que las 'disposiciones' normativas del Consejo de Gobierno habrán de adoptar la forma de 'decretos'. A continuación establece que las decisiones del Consejo de Gobierno que no tengan que adoptar la forma de decreto, serán aprobados como 'acuerdos'.

En cumplimiento de estas prescripciones legales, *no procedería la emisión de nuestro informe*, al quedar fuera del objeto establecido para el mismo por el referido artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

No obstante, son dos los motivos por los que estimamos conveniente emitir nuestro informe, analizando y emitiendo consideraciones sobre el proyecto de Acuerdo:

1º. Tras analizar el *contenido* del proyecto de Acuerdo, constatamos que va mucho más allá del aprobado para el periodo estival de 2019 (*Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril de 2019, por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo y Deportivo en periodo estival para el año 2019*, BOJA de 12 de abril).

En efecto, el Acuerdo de 9 de abril de 2019 se limitaba a aprobar el Programa, pero sin incorporar un anexo (unas *disposiciones regulatorias* del mismo), sino que únicamente establecía que el profesorado que lo impartiera percibiría treinta euros por cada hora de docencia directa; quizá esta ausencia de regulación fue la causa de que dispusiera que "la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad del alumnado *dictará las instrucciones* oportunas para el funcionamiento del programa que se aprueba mediante el presente acuerdo" (instrucciones que no hemos encontrado publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

De este modo, el Acuerdo de 9 de abril de 2019 no contenía previsión alguna sobre ningún *proceso selectivo* (ni de los centros docentes, ni del profesorado que lo impartiría, ni tampoco del alumnado participante), como tampoco de los *criterios* para dirimir quienes formarían parte del Programa, como igualmente no estableció previsiones estrictamente procedimentales.

Todo lo anterior figura, por el contrario, en el proyecto de Acuerdo sometido a nuestro informe.

Nos referimos tanto al propio procedimiento de selección de los alumnos y alumnas participantes, para lo que el proyecto de Acuerdo establece criterios que se aplicarán para dirimir qué alumnos serán seleccionados en los centros docentes para los que se hayan presentado más solicitudes que plazas autorizadas. Además, regula otros aspectos como, entre otros, qué tipo de ausencias injustificadas determinan *la baja* del alumnado en el programa, para incorporarse otro alumno que estuviera en la lista de espera, etc.

De este modo, frente a los *seis*-breves- apartados del Acuerdo de 9 de abril de 2019, el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival que figura como anexo del proyecto de Acuerdo pasa a contar con *catorce* disposiciones, algunas de las cuales son ciertamente extensas (y no divididas en apartados, como quizá debiera tener lugar; podemos poner por ejemplo la quinta, la sexta, o la décima), además de los *cuatro* apartados del que consta el propio Acuerdo.

Entre las diversas previsiones contenidas en el Programa (anexo) podríamos destacar, por lo que se refiere al alumnado:

- Los *requisitos* que han de ostentar para incorporarse a las actividades de refuerzo educativo.

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10



- Los *criterios u orden de priorización* para ser seleccionado.
- *Documentos* que habrán de obrar en el expediente del proceso selectivo.
- El número mínimo y máximo de los grupos.

Por lo que se refiere a los centros docentes y al profesorado, el Programa establece previsiones, entre otros extremos, sobre:

- Los *requisitos* que han de contar tanto los centros docentes como el profesorado para poder ser seleccionados en el Programa.

- Los *criterios* para valorar las solicitudes, tanto de los centros, como del profesorado.

Junto a este tipo de previsiones, el proyecto de Acuerdo contiene otras sobre diversos extremos, pudiendo referirnos a la creación de la 'Comisión de Selección' (disposición octava).

2º. El hecho de que en la petición del informe se exprese *la urgencia en la tramitación* del proyecto, dado que las actividades de refuerzo educativo darán inicio a principios de julio, teniendo que tramitarse previamente diferentes procesos selectivos, como son el de los centros docentes, el del profesorado que lo impartirá, y en último lugar el de la selección del alumnado.

En definitiva, la finalidad que perseguimos al emitir el presente informe *-analizando y formulando consideraciones sobre el contenido* del proyecto de Acuerdo- es la que la Consejería impulsora del mismo *disponga ya con nuestro informe*, de manera que éste obrará en el expediente de elaboración normativa que, en su caso, y bajo cualquiera de las alternativas posibles -aprobación del Programa por el Consejo de Gobierno a través de una disposición de carácter general, conteniendo las determinaciones del actual proyecto de Acuerdo; o bien aprobar un Decreto del Consejo de Gobierno mediante el que aprobar el Programa de Refuerzo Educativo conteniendo solo las determinaciones imprescindibles, y facultando (en aplicación del artículo 44.2º de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), al Consejero de Educación y Deporte a aprobar anualmente la norma que *complete* el marco jurídico e inicie los procesos selectivos, lo que al mismo tiempo permitiría que se adaptara a las circunstancias específicas de cada año, etc-, decida aprobarse finalmente para dar cobertura normativa al contenido del actual proyecto de Acuerdo, cuya memoria justificativa de 13 de abril de 2020 hace referencia a “los plazos que se fijen en las instrucciones que desarrollarán el programa” (instrucciones a las que no alude el proyecto de Acuerdo sobre el que solicita el informe).

Es decir, al emitir ya nuestro informe, podría resultar innecesario volver a someter a nuestro informe el proyecto normativo que se tramitara.

2. Como apuntamos anteriormente, en la petición de informe se alude que la solicitud se efectúa “de conformidad con el artículo 5.3º. *e* del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

La letra e) de dicho precepto atribuye a esta Secretaría General “el impulso y coordinación de la atención a la ciudadanía, de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, así como del diseño y control de sistemas de calidad”.

Entendemos que la cita de la letra e) puede ser una errata, y que la pretensión fuera aludir a la letra n) del mismo artículo 5.3º, relativa al informe que esta Secretaría General emite sobre los proyectos reglamentarios y los anteproyectos de ley.

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10



III. CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

1. 'Denominación' o 'título' del Acuerdo del Consejo de Gobierno: clarificar su denominación, y evitar diferentes modos de referirse al mismo.

Conviene advertir que no existe plena coherencia sobre la denominación de lo aprobado:

a) **Título** del propio proyecto: “Acuerdo (...) por el que se aprueba la puesta en marcha del Programa de Refuerzo Educativo en período estival”. Obsérvese que no existe mención a su proyección temporal.

Así es como se alude al proyecto de Acuerdo en la solicitud del informe, fechada el 28 de abril de 2020.

b) **Apartado primero** (del proyecto de Acuerdo): “Se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival para el curso 2019-2020”.

De todas ellas, es la única ocasión en que se precisa que lo aprobado es el Programa (no su 'puesta en marcha') de Refuerzo Educativo en período estival “para el curso 2019-2020”.

c) **Anexo** (del proyecto de Acuerdo): “Programa de Refuerzo Educativo en período estival”, sin precisar nada sobre su proyección temporal.

d) Las dos **memorias** se identifican como memoria, justificativa o económica, del Acuerdo “por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival”.

Advertimos lo anterior porque no se trata de una mera cuestión semántica, cuanto menos lo relativo al carácter *permanente*, o no, del Programa de Refuerzo Educativo en período estival, aspecto éste que sería otro elemento a tener en cuenta para concluir cual sería el instrumento jurídico adecuado para aprobar unas previsiones como las contenidas en el texto objeto de nuestro informe.

De hecho, entre las previsiones del Programa (anexo) que sería aprobado por el Acuerdo de Gobierno existen unas de las que se derivaría que su vigencia empieza y finaliza en 2020, pero también otras de las que se desprendería que sería un Programa permanente.

Del primer tipo podríamos citar aquellas en que precisan días concretos del presente año, 2020. Así, cuando la disposición sexta del Programa regula los requisitos que habrá de ostentar el profesorado, precisa que habrá de ser “funcionario de carrera o profesorado interino con prórroga vacacional hasta 31 de agosto *de 2020*”. Igualmente se encuentran en este grupo de previsiones las expresas menciones a “la situación extraordinaria causada por el cierre de los centros docentes para contener la COVID-19” (disposición quinta), que también figura en su 'preámbulo': junto a las causas ordinarias, este año “se unen las circunstancias excepcionales que están viviendo este curso 2019-2020, en las que el confinamiento y el cierre de los centros educativos por el COVID-19 pueden estar provocando una merma general de los niveles de competencias clave de nuestro alumnado, de sus hábitos de trabajo y de salud”.

Y de su carácter permanente, podemos citar las contenidas en la quinta disposición del Programa, cuando regula cómo se seleccionarán los centros docentes en los que se impartirá. Así, después de contemplar la convocatoria del proceso para que los centros docentes puedan presentar su solicitud, determina que se publicará una resolución provisional de centros interesados en impartir el programa, precisando que esta publicación tendrá lugar “en el plazo que se fije *en las respectivas convocatorias*”. Es decir, emplea 'el plural' al referirse a esta convocatoria de centros, lo que parece referirse a que

Código:	43Cve850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10



cuando *cada año* se convoque el proceso de selección de centros, esa convocatoria ha de especificar el plazo en que se publicará la respectiva resolución provisional.

2. 'PREÁMBULO'.

En el supuesto de que finalmente el Programa de Refuerzo Educativo para el periodo estival fuera aprobado con vocación de *permanencia* (sin limitarse al presente año), debería existir una somera referencia que así lo explicitara.

3. APARTADOS PRIMERO (APROBACIÓN) Y SEGUNDO (DESARROLLO Y EJECUCIÓN) DEL ACUERDO.

Sobre lo establecido en los mismos, nos remitimos a lo expresado anteriormente al respecto.

ANEXO: PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERIODO ESTIVAL.

4. DISPOSICIÓN PRIMERA. OBJETO.

A tenor de la misma, el Programa tiene por objeto implementar una medida dirigida al “alumnado de centros docentes públicos *o sostenidos con fondos públicos*” de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que igualmente contempla la disposición séptima.

Sin embargo, la disposición segunda del propio Programa especifica que el mismo pretende contribuir al éxito educativo del “alumnado matriculado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, sin aludir a los centros docentes *sostenidos con fondos públicos*.

5. DISPOSICIÓN QUINTA. CENTROS PARTICIPANTES.

1. Comienza estableciendo que podrán solicitar su participación los centros docentes públicos de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria “que hayan desarrollado acompañamiento escolar durante el presente curso”, añadiendo que “asimismo, se contemplarán como participantes de esta medida otros centros docentes públicos que tengan suficiente alumnado para formar al menos un grupo según los criterios de la disposición *octava*”

Por su parte, el párrafo quinto de esta disposición precisa que “el plazo de solicitud será el que se fije en la respectiva convocatoria”.

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

a) Resulta necesario que la regulación del procedimiento de selección de los centros docentes donde se impartirá el Programa contenga, cuanto menos, los principales actos y trámites a realizar, evitando lagunas o indefiniciones que solo podrán crear disfunciones.

Nos referimos en este momento a la convocatoria de este proceso selectivo. Tanto en lo referente a quien la aprobará, como la determinación de donde se publicará (aspectos que sí se especifican respecto de la *resolución provisional de centros interesados en impartir el Programa*).

b) Debería modificarse la redacción de su segundo párrafo (existen nueve, no numerados) al no ser suficiente claro su contenido; así, tras prever qué centros docentes podrán solicitar su participación, dispone que “asimismo, se contemplarán como participantes de esta medida otros centros docentes

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10



públicos que tengan suficiente alumnado para formar al menos un grupo según los criterios de la disposición *octava*".

Esta redacción no ofrece certeza de si lo establecido es que estos centros también podrán "solicitar" su participación o si, por el contrario, estos otros centros podrán ser incluidos *de oficio* en el listado de centros participantes, motivo por el que debe modificarse en el sentido que corresponda, de manera que exista claridad sobre si los centros docentes aludidos en el párrafo segundo tendrán que solicitarlo y para ello han de convocar previamente al Claustro de Profesorado para que lo apruebe (así como haber informado al Consejo Escolar del interés por su participación) o, en caso de ser incluidos de oficio, especificar en qué momento tendrá lugar esta inclusión.

c) Por estar directamente relacionado con lo anterior, traemos a colación que igualmente suscita dudas que su párrafo sexto prevea que cuando se publique la resolución provisional de centros interesados en impartir el Programa, la Dirección General "podrá *proponer*" la participación de otros centros docentes en el Programa al objeto de garantizar una adecuada atención al alumnado y una distribución geográfica equilibrada de los mismos.

En el supuesto de que lo pretendido sea permitir que, en determinadas circunstancias, se puedan incluir *de oficio* centros docentes (que dentro del plazo establecido en la convocatoria no hayan presentado la solicitud, y que en los que su Claustro de profesores no lo haya aprobado) como impartidores del Programa, estimamos que no solo debería expresarse con claridad, sino que deberían incluirse en el anexo cuantas determinaciones sean precisas al respecto. Entre otras, en qué momento tendrá esto lugar, para así garantizar que *el profesorado* de estos centros puedan conocerlo con la antelación suficiente para valorar si le interesa solicitar su participación.

En efecto, la previsión de que se "podrá proponer" la participación de otros centros docentes en el Programa al objeto de garantizar una adecuada atención al alumnado y una distribución geográfica equilibrada de los mismos, figura recogida en el párrafo sexto sin especificar en qué momento tendrá que realizarse esta propuesta, ni tampoco qué actuaciones (y exigencias) se habrán de practicar posteriormente.

d) El segundo párrafo exige que esos otros centros "tengan *suficiente alumnado* para formar al menos un grupo según los criterios de la disposición *octava*".

Sería conveniente que esta previsión fuera suficientemente explícita respecto a qué se exigirá cuando dispone que al *contemplar* centros docentes que no hayan solicitado impartir el Programa, estos centros han de tener "suficiente alumnado" para formar un grupo.

Debe tenerse en cuenta que la extensa disposición séptima (parece ser una errata la referencia a la disposición *octava*) contiene muy diversas previsiones. Entre ellas se encuentra la contenida en su primer párrafo, así como la relativa a que el alumnado se agrupará por cursos, con un mínimo de 5 y un máximo de 15 en cada grupo.

En definitiva, la regulación ha de ser suficiente y clara.

2. Esta disposición quinta, dedicada a regular los "centros participantes", también se ocupa de regular aspectos del "profesorado participante" (para lo que existe una específica disposición, la sexta). Esto -unido a que en el Programa no existe un 'calendario' o establecimiento ordenado de las actuaciones a realizar para seleccionar a los centros y para seleccionar al profesorado-, genera relevantes dudas.

Código:	43CvE850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



Es cierto que queda claro que los centros “solicitantes” han de remitir con la solicitud el “*listado de profesorado del centro que desee impartir*” el Programa (párrafo cuarto), para lo que puede servir la reunión del Claustro, que es preceptiva para presentar la solicitud.

Sin embargo, no se especifica con nitidez en qué momento podrá el profesorado “del resto” de centros docentes (es decir, el profesorado de todos aquellos otros centros que no hayan convocado su Claustro, o que habiéndolo convocado, éste hubiera decidido no aprobar que su centro solicite participar en el Programa) presentar su solicitud para impartir el Programa, y respecto qué centros lo podrán solicitar.

En la hipótesis de que la respuesta estuviera en párrafo séptimo, debería modificarse su redacción para que fuera concreta y precisa:

“El profesorado con destino en los centros no participantes [que no es sinónimo de “no solicitantes”, puesto que la Dirección General “podrá proponer la participación de otros centros”] - podrá solicitar voluntariamente impartir el programa en cualquiera de los centros de la citada resolución provisional, de conformidad con lo recogido en la disposición séptima”.

De hecho esta redacción incluso podría ser interpretada en el sentido de que podrá haber profesorado que imparta el Programa *de manera obligatoria*, sin haberlo solicitado. En efecto, en ningún momento se reconoce este derecho al profesorado de aquellos centros que, no habiéndolo solicitado, la Dirección General “proponga” su participación.

De nuevo insistimos en la necesidad de que se modifique el proyecto para que se:

- *Ordene* el proceso selectivo de los centros docentes, y el del profesorado. Además, podría ser de gran utilidad incorporar una disposición específica sobre *la convocatoria*, en la que se relacione ordenadamente el contenido mínimo de la misma (actualmente solo hay puntuales previsiones al respecto, como es la contenida en el octavo párrafo, el cual exige que *la resolución definitiva* de centros participantes y de número de grupos autorizados “se publicará en la fecha que fije en la respectiva convocatoria”).

- Consigne *con nitidez* sus aspectos más esenciales. Entre otras, la relativa al órgano que adoptará dicha resolución definitiva.

6. DISPOSICIÓN SEXTA. PROFESORADO PARTICIPANTE.

1. Sobre las previsiones de esta disposición relativas al proceso selectivo del profesorado, nos remitidos a lo expresado sobre esta materia al analizar la disposición anterior.

2. Su penúltimo párrafo prescribe que la Dirección General publicará una resolución provisional con la adscripción del profesorado voluntario, y tras el periodo de alegaciones publicará la resolución definitiva.

No se especifica *donde* tendrá lugar la publicación de estas resoluciones, algo que, por seguridad jurídica, ha de incorporarse al proyecto.

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



7. DISPOSICIÓN SÉPTIMA. ALUMNADO PARTICIPANTE.

1. El párrafo primero contiene requisitos que ha de ostentar el alumnado que pretenda acceder al Programa, consistentes en presentar dificultades para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en que se encuentre matriculado, tras lo que finaliza este párrafo exigiendo al alumnado que “tenga informe del equipo docente”.

Relacionado con lo anterior, esta misma disposición relaciona los *criterios* que servirán de *orden de prioridad* cuando las solicitudes de alumnos sean superiores al de plazas autorizadas, tras lo que prescribe que “en todos los casos mencionados, el alumnado contará con un informe del equipo educativo que justifique su necesidad. Este informe estará firmado por el tutor o tutora del grupo”. Y, específicamente respecto del quinto de los criterios, determina que “en los casos a los que se hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del profesional referente de orientación. Este informe será vinculante para la solicitud del programa”.

Al respecto, emitimos las siguientes consideraciones:

a) Documentación exigida a los solicitantes.

En orden a que los interesados vean plenamente respetados los derechos reconocidos por la legislación vigente en esta materia (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 12.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía), han de modificarse las previsiones antes aludidas de esta disposición séptima para que queden garantizados aquellos derechos.

En este sentido, podría ser práctico que la nueva redacción de estas previsiones haga expresa referencia al contenido mínimo que, sobre estos extremos, constará en el *formulario normalizado de la solicitud* de admisión, que deberá ser publicado con la convocatoria.

La Consejería impulsora del proyecto de Acuerdo debe valorar el momento adecuado para (y bajo qué instrumento jurídico) aprobar dicho formulario normalizado de solicitud, teniendo en cuenta las nuevas determinaciones normativas que al respecto ha establecido el referido Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, especialmente las de su artículo 12.

b) Como indicamos anteriormente, respecto del criterio quinto precisa que “en los casos a los que se hace referencia el apartado 5, además, será necesario el visto bueno del profesional referente de orientación. Este informe será vinculante para la solicitud del programa”.

Resulta preciso modificar esta redacción, para que en lugar de determinar que *este informe será vinculante para la solicitud* del interesado, se exprese de un modo manera más adecuado. Es decir, si la pretensión es establecer que esta circunstancia ha de quedar acreditada en el expediente mediante el referido informe, se debe expresar así. Y, como antes quedó expuesto, asegurarse que no haya de ser el interesado el que, cuando presente la solicitud de admisión al Programa, tenga que presentar una segunda solicitud para instar la emisión de dicho informe, sino que solo presente *una* solicitud -la de admisión-, activando las actuaciones precisas para que, de oficio, se incorpore el informe a su expediente.

Código:	43CvE850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10



2. El párrafo sexto dispone que “siguiendo los criterios anteriores, se elaborará el listado de alumnado admitido y otro de alumnado no admitido, que hará las veces de lista de espera”.

Como indicamos respecto del proceso selectivo del profesorado, han de incorporarse cuantas previsiones sean necesarias para que queden definidos los trámites y actuaciones principales de este procedimiento selectivo; tanto las referentes a su propia tramitación (resolución provisional; trámite de audiencia y alegaciones; y resolución definitiva), como al órgano competente para adoptar las correspondientes resoluciones, y en qué plazo.

De esta manera, la expresión “se elaborará” el listado de alumnado admitido, sería sustituida por otra más precisa (como podría ser “la persona titular de ... adoptará la resolución por la que se aprobará el listado de...”).

3. El penúltimo párrafo determina que el alumnado se agrupará por cursos, con un mínimo de 5 y un máximo de 15 alumnos y alumnas por grupo, tras lo que añade que “excepcionalmente, para optimizar los recursos se podrá solicitar la creación de un grupo mixto, integrado por alumnado procedente de dos o más cursos de una misma etapa, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar”.

No resulta de fácil comprensión esta previsión, quizá porque no precisa el *sujeto* que podrá presentar esta solicitud, ni *en qué momento* del procedimiento selectivo, ni *qué órgano* será el competente para analizarla y adoptar la correspondiente decisión (en principio parecería ser la referida Dirección General, pero lo cierto es que expresamente exige que para presentar esta solicitud es necesaria la “previa” autorización de la Dirección General).

8. DISPOSICIÓN OCTAVA. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

1. Esta es la única disposición cuyo contenido se ha dividido en apartados. Del primero y del tercero se deriva que las funciones de esta comisión -que se constituirá en la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar- será “analizar y valorar *las solicitudes* presentadas”, así como “la selección de los centros y del profesorado” del programa.

Resultan insuficientes estas escuetas determinaciones, cuanto menos en lo relativo a la selección del alumnado, respecto del que nada se establece expresamente, generando la duda de si entre sus funciones están analizar y valorar las solicitudes del alumnado o si, por el contrario, es una función de cada Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte (o incluso de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar), aspecto que es necesario aclarar.

2. Entendemos que se habrán valorado otras alternativas a la contenida en esta octava disposición (un sola comisión, compuesta por ocho personas para analizar, valorar las solicitudes de todos los centros docentes de las ocho provincias, y seleccionarlos; lo que igualmente tendrá que realizar con las solicitudes del profesorado, y las solicitudes del alumnado que deseen ser admitidos al Programa en Andalucía); en la memoria *justificativa* no existe referencia alguna al respecto.

3. El apartado segundo determina la composición de la comisión, estableciendo que entre sus “miembros” habrá “tres funcionarios o funcionarias de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, designados por la persona titular del citado centro directivo, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto”.

Al respecto, emitimos las siguientes consideraciones:

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



a) Como hemos expuesto en el presente informe, surgen dudas sobre la vocación de permanencia de las prescripciones contenidas en el proyecto analizado. Por este motivo, hemos de advertir que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, exige un contenido mínimo a las normas que creen órganos colegiados, entre el cual se encuentra la previsión de los *criterios para designar* a los miembros del mismo.

En este sentido, resulta insuficiente lo previsto en el apartado segundo de esta disposición octava al determinar que tres de sus miembros serán “funcionarios o funcionarias” de la Dirección General. Entendemos en que dicho órgano directivo prestan servicio funcionarios de muy distintos Grupos y de muy distintos Cuerpos, para los cuales se exige un amplio elenco de grados y otras titulaciones, y que ostentarán experiencia específica en muy diversas áreas profesionales. En definitiva, han de precisarse en su justa medida *los criterios* para proceder a designar a estos tres miembros.

Y, en particular, respecto de la secretaria, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, exige que la norma de creación del órgano ha de especificar la “cualificación y requisitos” para ser titular (artículo 95.1º). Actualmente no se contempla la designación de la persona que ostentará la secretaria.

b) Respecto del miembro que desempeñará las funciones de la secretaria de la comisión de selección, hemos de poner de relieve que lo expresado sobre que “actuará con voz *pero no voto*”, no se ajustaría a lo prescrito en los artículos 95.2º.a) y 94.1º.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En otros términos, si esta persona es “miembro” de la comisión -como prevé este apartado segundo-, ostentará tanto voz *como voto*.

4. Advertimos de la ausencia de mención a que la comisión de selección se constituirá garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme regula el artículo 11.2º de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, en su redacción vigente tras la modificación realizada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre (BOJA de 15 de octubre):

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo** en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.”

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Rosa M^a Cuenca Pacheco.

Código:	43CVe850LYPS4LgKsK3ITmu_b1WDA_	Fecha	04/05/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	05/05/2020 15:04:20
	202099900403432

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (6510/00201/00000)
	ENTRADA
	05/05/2020 15:04:21
	202099902947753

Fecha: 5 de mayo de 2020
 Nuestra referencia: IEF-00150/2020
 Asunto: Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la puesta en marcha del programa de refuerzo educativo en período estival.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 Secretaría General Técnica
 C/Juan Antonio de Vizarrón s/n
 Edificio Torretriana
 41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 29 de abril de 2020, informe económico financiero relativo a la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el programa de refuerzo educativo en período estival.

Junto al borrador del Acuerdo de Consejo de Gobierno, la solicitud se acompaña entre otros documentos de Memorias Económica y Justificativa, elaboradas por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y anexos 1 a 4 del Decreto 22/1985, e informe del Servicio de Régimen Jurídico y Recursos de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos en relación a la compatibilidad del profesorado participante en el programa, asimismo se aporta oficio dirigido a la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica y a la Dirección General de Fondos Europeos solicitando los respectivos informes sobre el proyecto de Acuerdo.

Con este Acuerdo según establece el apartado primero se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en período estival para el curso 2019-2020. que se incluye como anexo.

La finalidad del Acuerdo para el que se solicita informe, que se especifica en el apartado primero del programa, es implementar una medida dirigida al alumnado de centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del período lectivo ordinario precisa refuerzo educativo en las áreas instrumentales o apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas. Los objetivos del programa son:

- Adquirir hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
- Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento matemático y lógica matemáticas y a la adquisición de destrezas lingüística (comprensión expresión oral) 1ª lengua extranjera inglesa.



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2020	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA81FC7572E88C089958165EB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos saludables, la motivación del alumnado, su participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga del abandono temprano de la escolarización.
- Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado andaluz.

Según se precisa en las memorias aportadas, el Programa de Refuerzo Educativo en periodo estival se desarrollará en centros docentes públicos en horario matutino durante el mes de julio y se podrá impartir de primero a sexto de Educación Primaria y en primero y segundo de Educación Secundaria Obligatoria, se dirige al alumnado que presente dificultad para alcanzar las competencias o superar los objetivos del curso en el que esté matriculado, previa solicitud de participación en su propio centro, que reúna determinados requisitos y resulte seleccionado.

En el apartado decimotercero del programa del Acuerdo se establece que el profesorado que resulte seleccionado para la impartición del programa recibirá una gratificación por servicios extraordinarios de 30 euros por cada hora certificada de docencia directa con el alumnado, dicha gratificación será abonada en la nómina en un único pago.

Por otro lado, el apartado decimocuarto del anexo del Programa señala que los Institutos de Educación Secundaria en los que se desarrolle el programa recibirán de la Consejería competente en materia de educación, en función de la disponibilidad presupuestaria, una asignación económica en concepto de gastos de funcionamiento extraordinarios, añade que esta cantidad tendrá carácter finalista y solo podrá ser empleada en el desarrollo de actividades que se incluyan en el citado programa. Para el supuesto de que el programa se desarrolle en centros de educación infantil y primaria, se transferirá a éstos centros la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles en caso de que no tuviesen prevista en el mes de julio su apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza.

Estos costes indirectos, según indica la memoria, se utilizarán para cubrir los gastos de materiales didácticos, los gastos de material fungible que necesiten los centros, los gastos de limpieza, apertura y cierre de centros, entre otros.

Además y como novedad respecto al programa anterior, según señalan las memorias aportadas y como medida de apoyo a las familias andaluzas, este programa será gratuito para el alumnado que participe tratando así de paliar el impacto socio-económico de la COVID-19, sobretodo en los entornos más vulnerables.

Valoración económica y financiación

En relación a la valoración económica, la actuación propuesta va a implicar tanto costes de personal, como costes indirectos según se ha señalado anteriormente, por un lado el profesorado participante recibirá una gratificación por servicios extraordinarios que se abonará en un único pago en la nómina y por otro lado, los centros en los que se desarrolle el programa podrán recibir una asignación para gastos de funcionamiento extraordinarios en los términos antes señalados.

Para el cálculo de los costes de personal se considera que el programa se impartirá a un total de 1.400 grupos de alumnos, que en el mes de julio hay 23 días laborales y que cada día se impartirán 5



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2020	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA81FC7572E88C089958165EB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

horas de docencia (incluido recreo), resultando un total de 115 horas mensuales por cada grupo y 161.000 horas en total que, valoradas a 30 euros..

A ello se suma el coste estimado por coordinación en cada centro que participa en el programa, considerando que ello implica media 1 hora y media adicional de trabajo al día, se ha tenido en cuenta la posibilidad de que un mismo centro tenga varios grupos por lo que se han valorado en este apartado 676 centros.

Respecto a los costes indirectos, se indica en la memoria que para su estimación, dado que el Programa cuenta con financiación del FSE, se considera que estos costes suponen un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal, siguiendo los establecido en el artículo 68.1.b) del reglamento UE 1303/2013.

En cuanto a la estimación de ingresos previstos por el abono de un precio público por la participación en el programa, como ya se ha señalado anteriormente, este programa será gratuito para el alumnado que participe tratando así de paliar el impacto socio-económico de la COVID-19, sobretudo en los entornos más vulnerables.

Si bien en la memoria económica se cuantifica el importe máximo que se prevé ejecutar para el desarrollo del programa en 6.324.126 euros (4.830.000 euros por docencia, 669.240 euros por coordinación y 824.886 euros por costes indirectos), analizados los costes de coordinación y siguiendo la hipótesis de trabajo señalada en la memoria económica (23 días, 1,5 horas al día (1 por coordinador pedagógico y media hora por coordinador de centro) 30 euros la hora y 676 centros) el importe de estos costes, según revisión realizada por este centro directivo sería 699.660 euros (el total de costes de personal una vez sumados los costes por docencia de 4.830.000 euros ascenderían a 5.529.660 euros). Consecuentemente los costes indirectos serían de 829.449 euros y con ello el total del importe máximo previsto para el programa una vez revisado ascendería a 6.359.109, frente a los 6.324.126 señalados en la memoria.

En relación a la financiación, como ya se ha indicado, y se especifica en las memorias, las actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo (FSE) según los criterios de selección de operaciones que determina el Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020.

Según indican en la memoria económica y anexos, el programa se financiará con los créditos de capítulo 1 (gastos de personal) y capítulo 2 (costes indirectos) incluidos en la medida D1312115C1 del Presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte, reducción abandono temprano y mejora resultado, existiendo en la misma envoltente suficiente (59.795.720 euros), si bien será necesario llevar a cabo las adaptaciones presupuestarias oportunas, como se pone de manifiesto en la memoria. Ello sería viable dado que el importe de operaciones solicitadas en esa medida es inferior al programado, incluyendo el propio programa de refuerzo estival.

Conclusiones

Según la memoria económica aportada se prevé ejecutar para el desarrollo del programa un importe máximo de 6.324.126 euros, y según revisión realizada por este centro directivo de 6.359.109 euros según lo señalado anteriormente.



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2020	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA81FC7572E88C089958165EB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ante ello, esta Dirección General de Presupuestos indica que según la información disponible en el sistema GIRO, el crédito disponible en el Presupuesto de la Consejería de Educación y Deporte para el ejercicio 2020 en la partida 1200160000/G/42F/15180/00/D1312115C1, asciende a 10.500.000 euros, que sería adecuado y suficiente para cubrir los gastos del capítulo I, que ascienden a 5.529.660 según revisión efectuada por este centro directivo. Sin embargo, la partida a la que imputarían los gastos indirectos, 1200160000/G/42F/22903/00/D1312115C1, no cuenta con dotación inicial ni disponible, tampoco hay crédito disponible alguno en el vinculante, por lo que para poder afrontar los 829.449 euros, según estimación revisada de gastos indirectos, será necesario realizar la oportuna modificación presupuestaria para dotar el capítulo 2 de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos de funcionamiento. Para ello se dispone de crédito suficiente en el subconcepto 15180 antes mencionado, así como envoltente suficiente por importe de 59.795.720 euros de créditos iniciales en la mencionada medida D1312115C1, reducción abandono temprano y mejora resultado, de los que queda un disponible de 48.998.055 euros.

Asimismo., en el informe aportado del Servicio de Régimen Jurídico y Recursos de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en relación con la justificación de compatibilidad del profesorado que participe en el desarrollo del Programa, indicando en el mismo que este personal no estaría afectado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ya que la actividad consiste en la prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, que se retribuye a través de gratificaciones. Pero no se justifica por qué esta actividad que se desarrolla en el mes de julio en jornada de mañana, que es laboral a todos los efectos para este personal, debe considerarse como servicio extraordinario, por lo que creemos que debe constar en el expediente dicha justificación.

Todo ello teniendo en cuenta que el presente informe se emite sin perjuicio del informe preceptivo que corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos sobre la elegibilidad del gasto y financiación, así como del informe de la Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica sobre el proyecto de Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Igualmente se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		05/05/2020	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmA81FC7572E88C089958165EB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fecha: 08/05/2020
N/RFA: DGFE/FSE/JFC/MAMP/amt
Asunto: Rdo. Informe PROA
Ref: EDUC/SGT/SLeg-27/4/20

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General Técnica
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana.
41092 – SEVILLA

Adjunto se remite informe de la Dirección General de Fondos Europeos sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Programa de Refuerzo Educativo en Período Estival para el curso 2019-2020 cofinanciado por el programa operativo Fondo Social Europeo Andalucía 2014-2020.

Jesús J. Ferreiro Casillas
EL JEFE DE SERVICIO DE FONDO SOCIAL EUROPEO



Avenida Carlos III, nº 2. Edificio de la Prensa. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla
Telf.: 955 06 50 15 Correo-e: feuropeos.ceceu@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JESUS JAVIER FERREIRO CASILLAS	08/05/2020 15:09:21	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8JMS3U4R3K8R62NAX4RUGVG9H4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL PARA EL CURSO 2019-2020 COFINANCIADO POR EL PROGRAMA OPERATIVO FONDO SOCIAL EUROPEO ANDALUCÍA 2014-2020.

Ref:EDUC/SGT/SLeg-27/4/20

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 4 de mayo de 2020 se recibe en este centro directivo, vía correo electrónico, oficio del Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Deporte, con fecha de firma de 27 de abril de 2020, donde se solicita la emisión de informe sobre el proyecto de acuerdo arriba detallado significando el carácter urgente de la tramitación del mismo. Al mismo se adjunta la siguiente documentación:

- I. Documento denominado Acuerdo del Consejo de Gobierno conteniendo un Anexo denominado Programa de Refuerzo Educativo en período estival.
- II. Memoria justificativa del proyecto de fecha 13 de abril de 201 firmada por el Director General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.
- III. Memoria económica del proyecto de fecha 28 de abril de 2020 firmada por el Director General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

La actuación derivada del Acuerdo sujeto a informe se prevé cofinanciar con el Fondo Social Europeo con cargo a la medida comunitaria D1312115C1.

SEGUNDO- Sobre la base de la documentación anterior, y teniendo en cuenta que la actuación basada sobre el Acuerdo para el que se solicita informe va a ser sujeta a cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo (acerca de la elegibilidad de la operación y subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificación y Control (en relación con la verificación del gasto) y el Gabinete de Estudios y



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Gestión (en lo relativo a los indicadores), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.

OBSERVACIONES

1.- SOBRE LA ELEGIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN Y SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO (SERVICIO FSE)

1.1. DE CARÁCTER GENERAL

La actuación que se pretende cofinanciar con el POFSE CA Andalucía 2014-2020 tiene por objeto implementar una medida dirigida al alumnado de centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del periodo lectivo ordinario precisa refuerzo educativo en las áreas instrumentales o apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas.

El Programa pretende contribuir al éxito educativo del alumnado matriculado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante actuaciones preventivas del fracaso escolar y abandono educativo temprano. Los objetivos de este programa son:

1. Adquirir hábitos de organización y trabajo, así como técnicas de estudio.
2. Mejorar habilidades y actitudes asociadas a la lectura, al razonamiento matemático y lógica matemáticas y a la adquisición de destrezas lingüística (comprensión y expresión oral) 1ª lengua extranjera inglesa.
3. Participar en actividades de carácter lúdico-deportivo que fomenten hábitos saludables, la motivación del alumnado, su participación en actividades en el entorno escolar, contribuyendo al desarrollo de habilidades sociales así como a la creación de una vinculación con el centro que prevenga del abandono temprano de la escolarización.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. Contribuir al aumento de la tasa de promoción y titulación del alumnado andaluz.

Varias consideraciones se exponen a continuación sobre la elegibilidad o subvencionalidad de la operación de referencia:

- I. La operación está insertada en el objetivo específico 10.1.2. del Programa Operativo Fondo Social Europeo Andalucía 2014-2020 consistente en « *Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con necesidades específicas, a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos de los centros o los organismos competentes* », que, a su vez, se liga a la prioridad de inversión 10.1. consistente en la “reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación”. englobándose en la medida comunitaria D1312115C1 denominada “Reducción del abandono escolar y mejora de resultados”
- II. El programa operativo, cuya última reprogramación fue aprobada por Decisión de Ejecución de la Comisión (2020) 1736 final de 17 de marzo de 2020, refiere en sus páginas 197 y 198 el contenido de las actuaciones , albergando, además, los criterios de elegibilidad que han de ser tenidos en cuenta en la presente operación. Así, dentro del referido objetivo específico (10.1.2.) señala textualmente lo siguiente:
 - a. El PROA incluye un conjunto de actuaciones dirigidas a mejorar el grado de adquisición de las competencias básicas y el rendimiento escolar, la integración social y las expectativas escolares del alumnado con dificultades en el aprendizaje o con necesidades relacionadas con acciones de carácter compensatorio. La promoción de un sistema educativo inclusivo implica el ofrecimiento de apoyos sistemáticos y regulares a aquellos alumnos y alumnas que podrían presentar riesgo de abandono del sistema educativo. La obtención de una cualificación educativa básica se convierte en un elemento esencial para permanecer conectado al sistema y así poder diseñar un itinerario de crecimiento personal,



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

social, educativo y profesional. En concreto, el PROA persigue evitar que el alumnado salga del sistema educativo sin la titulación mínima y reducir el número de alumnos y alumnas que, aun teniendo dicha titulación no continúan su proceso educativo.

- b. Para contribuir a esta finalidad, son diseñadas actuaciones de refuerzo educativo que se podrán desarrollar en el centro docente u otros contextos y en cualquier momento del curso académico durante el período lectivo o en los períodos vacacionales. Estas actividades de refuerzo van dirigidas al alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se centran en el desarrollo y mejora de las competencias clave del alumnado, posibilitando, no solo el aprendizaje de los contenidos académicos adecuados para el progreso en el sistema, sino que además, se le dará al aprendizaje un enfoque competencial, aplicado, que permita al alumnado extraer el sentido práctico a aquello que aprende.
- c. En particular atiende a acciones fuera del período lectivo indicando que *“tienen como objetivo llegar al desarrollo del currículo desde la motivación y la implicación del propio alumno o alumna en la construcción de su proceso de aprendizaje. Para ello, se combinan las actividades curriculares clásicas con otras en las que se incluyen como elementos de motivación el aprendizaje lúdico, la actividad física, etc. En este caso, adquiere una especial importancia el acompañamiento y tutorización del alumnado por profesorado del propio centro docente o externo al mismo, en grupos reducidos, donde se combinan actividades dirigidas a la consecución y mejora de las competencias básicas con otras actuaciones más transversales dirigidas a la mejora de las competencias sociales y personales del alumnado participante que fomenten el trabajo en equipo, la motivación del alumno/a, el liderazgo, etc”*



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Por todo lo anteriormente expresado, la actuación proyectada garantizaría el cumplimiento del objetivo específico 10.1.2. del P.O. FSE C.A de Andalucía 2014-2020, destinado a “Reducir el abandono educativo temprano y mejorar los resultados educativos especialmente del alumnado con necesidades educativas especiales y del alumnado con necesidades específicas, a través de medidas de apoyo personalizadas y de proyectos de los centros o los organismos competentes” por lo que se considera elegible. Adicionalmente a lo anterior, se indica que para la correcta ejecución del crédito deberá solicitarse el alta de la operación con la cumplimentación de la correspondiente solicitud de financiación (FE04) en donde deberán detallarse las condiciones a fin de garantizar la adecuada elegibilidad de la actuación. A tal fin, se informa que se cuenta con crédito suficiente para la ejecución de la operación conforme a la programación financiera del P.O.

No obstante lo anterior, sometemos a la consideración del centro directivo proponente que, teniendo en cuenta la naturaleza y contenido de los instrumentos de apoyo que están desarrollándose por la Comisión Europea frente a la pandemia, en particular la iniciativa Coronavirus Response Investment Initiative Plus (CRII+), y que son sumamente beneficiosos desde la perspectiva financiera y de operatividad del gasto, que la operación propuesta, manteniendo todos los demás elementos que la conforman y que la hacen plenamente elegible, refuerce su finalidad de apoyar al alumnado que ha visto perjudicado en su proceso de enseñanza aprendizaje como consecuencia de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para hacer frente a la crisis sanitaria derivada del Covid-19.

Con la finalidad de reforzar la elegibilidad y equilibrio financiero de la operación se realizan las siguientes observaciones adicionales.

1.2. USO DE OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS.

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, RDC) , establece en su artículo 67.1. y 67.2 bis la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por FSE.

Como consecuencia de lo anterior para que la actuación pueda subvencionarse es imprescindible que se recurra a una de las opciones previstas, tal y como se define la actuación en el Programa y en la Memoria económica. se trata de un método combinado reconocido en el artículo 67.3 del RDC consistente en un baremo estándar de costes unitarios (en adelante, BECU) del artículo 67.1 más un tipo fijo del 15% del 68 a), ambos del RDC. El BECU se fija en 30€por hora al que ha de añadirse un 15% en concepto de costes indirectos.

A tal fin, deberá determinarse en el Manual de la actuación y, en particular, en el tratamiento de los costes simplificados, la base y método de cálculo del referido BECU. Además, tal y como refiere el artículo 14.2b) de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020, se hará constar en el Documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA) remitido al beneficiario que la presentación a certificación de la operación quedará condicionada a la validación de la correspondiente metodología de costes simplificados. En este supuesto, hasta que la metodología no se halle efectivamente revisada y considerada válida, no se procederá a la certificación de los gastos incluidos en las operaciones que contemplan opciones de costes simplificados.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

1.3. OTRAS CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL BORRADOR DE ACUERDO.**I. SOBRE LO CONTENIDO EN EL ANEXO DEL ACUERDO
DENOMINADO "PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO
ESTIVAL.****A) EN LA INTRODUCCIÓN.**

Consideramos que debe intensificarse la referencia a los efectos del COVID-19 en la formación del alumnado por cuanto los instrumentos de apoyo que están desarrollándose por la Comisión Europea frente a la pandemia, en particular la iniciativa Coronavirus Response Investment Initiative Plus (CRII+). Este refuerzo del efecto del Covid 19 se sugiere que se introduzca también en el apartado Informe de necesidad de la memoria económica y en el juicio de oportunidad y ordenación del proyecto contenido en la memoria justificativa.

B) EN EL APARTADO SEGUNDO "OBJETO".

Por la misma razón apuntada en el apartado A) consideramos conveniente que entre los objetivos del programa haya uno específico relacionado con los efectos del Covid-19.

C) SÉPTIMA. ALUMNADO PARTICIPANTE.

Se establece un orden de priorización del alumnado. Se sugiere se proceda a la reconsideración de la inclusión en las prioridades número 6º y 7ª del alumnado afectado en su proceso de aprendizaje por el cierre de los centros educativos mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ocasionada por el COVID-19, situándolos, en la medida de lo posible, en un orden de prelación más elevado.

D) DÉCIMA. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA.

Se señala en esta cláusula del programa que “el director o directora encargará la coordinación pedagógica del mismo a una de las personas seleccionadas para la impartición del programa, que actuará como coordinador o coordinadora del mismo. En caso necesario para su designación el director o directora podrá aplicar los criterios de selección establecidos en la disposición séptima”.

Se considera necesario que se expliciten con mayor precisión los criterios por los que se ha de proceder a la selección de los coordinadores, puesto que tal puesto va a implicar una diferencia retributiva con relación al resto del profesorado. La redacción del precepto solamente refiere que su designación será efectuada por el Director del Centro, estableciendo una subsidiariedad de los criterios de selección. Habría que describir, aunque fuera sucintamente, los requisitos de los coordinadores, el proceso de selección y los criterios de selección.

II. SOBRE LO CONTENIDO EN LA MEMORIA ECONÓMICA.

Se realizan con carácter general, en lo que coincida con el texto de la Memoria Económica, las mismas consideraciones que las efectuadas en el Apartado I.

III. SOBRE LO CONTENIDO EN LA MEMORIA JUSTIFICATIVA.

Se realizan con carácter general, en lo que coincida con el texto de la Memoria Económica, las mismas consideraciones que las efectuadas en el Apartado I.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

2.SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL GASTO DE LA ACTUACIÓN (SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL)

El Borrador de Acuerdo objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Dicho análisis se realizará respetando el orden del PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL Anexo al Acuerdo:

A) SÉPTIMA. ALUMNADO PARTICIPANTE.

Consideramos conveniente incluir lo siguiente

“Los listados de alumnado admitidos y los listados de alumnado no admitidos por cada centro, deberán permitir comprobar la aplicación ordenada de los criterios de priorización, cuya documentación soporte (solicitudes de participación debidamente cumplimentadas y presentadas, por ejemplo) deberá quedar en el expediente o poder ser consultada. Y ordenarán al alumnado solicitante en base al mayor número de criterios que posean conforme a la priorización establecida. También deberá quedar en el expediente o poder ser consultado los informes del equipo educativo que justifique la necesidad y, en su caso, el visto bueno del profesional referente de orientación.”

B) OCTAVA. COMISIÓN DE SELECCIÓN

Consideramos conveniente incluir lo siguiente:

“Deberá quedar en el expediente o poder ser consultadas las Actas de la Comisión de Selección de la Dirección General competente en materia de Atención a la Diversidad, Participación y



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDNPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Convivencia Escolar, en la que se recojan los acuerdos sobre la selección de los Centros y del Profesorado en el Programa. Así como la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos y la selección realizada tanto a los Centros participantes como al Profesorado del Programa”.

C) DÉCIMA. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Consideramos necesario subrayar la gestión efectiva de un registro auxiliar de asistencia del profesorado (hoja de firmas) a las sesiones del programa, en el que el profesorado firmará cada día que efectivamente se desarrolle la sesión.

D) DECIMOTERCERA. GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PROFESORADO.

Consideramos que la justificación documental dependerá de la Metodología de Costes Simplificados aprobada.

E) DECIMOCUARTA. GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.

Consideramos que la justificación documental dependerá de la Metodología de Costes Simplificados aprobada.

3.SOBRE LOS INDICADORES (GABINETE DE ESTUDIOS E INFORMES)

Con este Acuerdo del Consejo de Gobierno se pretende aprobar el Programa de Refuerzo Educativo en período estival para el curso 2019-2020, que tiene por objeto implementar una medida dirigida al alumnado de centros docentes públicos o sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que, tras la finalización del período lectivo ordinario precisa refuerzo educativo en las áreas instrumentales o apoyo para la organización del trabajo, mejora de los hábitos y técnicas de estudio, desarrollo de habilidades de integración y de adaptación al grupo, así como fomento de los hábitos saludables a través de actividades lúdico-deportivas.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Se recuerda que la presente actuación tiene programados los siguientes indicadores:

- Indicador de Productividad (IP): CO09 “Personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)”.
- Indicador de Resultados (IR): CR03 “Participantes que obtienen una cualificación tras su participación”.

En la Memoria Económica del Acuerdo se establece cuál será el gasto total de la actuación, se desglosan los costes asociados y se realiza una previsión del número total de participantes, detectándose una modificación de los valores programados para esta actuación, por lo que el Centro Gestor deberá reprogramar los indicadores de productividad y de resultados, analizando su idoneidad y aportando información sobre el cálculo de los indicadores seleccionados.

Se recuerda que el Centro Gestor es el responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFEE) y debe garantizar la adecuada interpretación por parte de los participantes, así como garantizar la calidad, la fiabilidad de los datos enviados y el plazo de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador

La normativa que debe aparecer en el Acuerdo y en el modelo de recogida de información de los participantes, deberá garantizar que se cumple con el Reglamento 1304/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, y con la legislación española y comunitaria sobre de protección de datos.

El Centro Gestor debería aprovechar la Convocatoria del PROA Estival para informar a los centros educativos beneficiarios de la ayuda de la información que han de recoger de todos los participantes para dar respuesta a:



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Los indicadores de productividad, información que debe estar referida a la situación del participante en el día anterior en el que se incorporan en la intervención.
- Los indicadores de resultados inmediatos, que debe estar referida a la situación del participante desde el día siguiente de la salida de la operación hasta un plazo máximo de 4 semanas posteriores desde la finalización. En el caso de los participantes que salgan de la intervención a finales de un año, la información estará referida, a lo sumo, al día 31 de diciembre, sin que sea posible, en este caso, agotar el plazo máximo.
- Los indicadores de resultados a largo plazo, que debe estar referida a la situación del participante 6 meses después de la salida de la operación.

Las Orientaciones generales sobre recogida de los datos de los participantes para dar respuesta a los indicadores de productividad y de resultado (inmediatos y a largo plazo), se recogen en la Guía de seguimiento y evaluación FSE 14-20 y en su Anexo D, Guía práctica sobre recogida y validación de datos.

Los órganos gestores deberán disponer de los datos individuales de los participantes en los siguientes plazos:

- Indicadores de productividad: 1 mes desde el inicio de la participación.
- Indicadores de resultado inmediato: 2 meses desde la finalización de la participación.
- Indicadores de resultado a largo plazo: 7 meses desde la finalización de la participación.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS.

Fdo: Carlos de la Paz Represa



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	08/05/2020 00:45:29	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	NY1J8T5B49F5Y3AUFDPMEEXS3R7GT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL”

En Sevilla, a **15 de mayo de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN PERÍODO ESTIVAL

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno citado, formula las siguientes observaciones:

ANEXO. Decimocuarta. Gastos funcionamientos de los centros

En el Apartado 2, se desarrolla un tema tan importante como es el de los gastos que genera la ejecución del programa en los centros de educación infantil y primaria, en el que hay que tener muy en cuenta el ámbito competencial, que se establece en el artículo 9.20 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA), y que recoge el artículo 8.1. del *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, que cita la instrucción.

En base a lo anterior, hay que considerar que se distinguen dos supuestos:

- a) Un primer supuesto, en el que *“las Entidades Locales se encargarán de la apertura, cierre, vigilancia, conservación y limpieza [de los centros educativos correspondientes], si lo tuviesen ya previsto para el mes de julio.”*

En este supuesto, no puede olvidarse que, aunque las Entidades Locales tuviesen prevista la apertura de estos centros en el mes indicado para otras posibles actividades, la actividad prevista por la administración autonómica en este programa es de carácter extraordinario y, por tanto, no debe representar ningún coste añadido para las haciendas locales.

- b) En el segundo supuesto, que sería *“En los casos en los que dichas entidades no tuviesen previsto este servicio en el mes en el que se desarrolla el programa, la Consejería con competencias en materia de educación, transferirá a los centros docentes la cantidad correspondiente de gastos de funcionamiento extraordinarios para la contratación de los servicios mínimos imprescindibles.”*.

En este segundo supuesto, parece quedar claro que la ejecución del programa conlleva financiación expresa de los gastos de funcionamiento extraordinarios, si bien genera dudas la forma establecida de transferir las cuantías a los centros docentes para la contratación de servicios mínimos imprescindibles, toda vez que es una competencia propia de los correspondientes municipios (artículo 9.20. LAULA).”.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.